



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00075 – 00
Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual (nulidad)
Demandante	Jorge Mario Morales Vallejo
Demandado	Carlos Quinto López Cárdenas
Tema	Requiere para notificar parte demandada e incorpora respuesta ORIP Zona Sur

En el proceso VERBAL promovido por JORGE MARIO MORALES VALLEJO en contra de CARLOS QUINTO LÓPEZ CÁRDENAS, se admitió desde el 13 de julio de 2021, ordenando notificar personalmente al demandado (numeral 4 del auto). Hasta la fecha no ha sido atendido la orden del Despacho.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga procesal de su competencia, notificación del auto que admitió la demanda en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago a la dirección física o electrónica del demandado; carga procesal de su competencia. En caso de no ser efectiva la notificación a través de mensajes de datos, la notificación se hará de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G del P, dado que se aportó dirección física del demandado.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante respuestas provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona

Sur, indicando el término de dos (2) meses para pagar los tramites de inscripción de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5abbf8521562b30b18631a8c07b5879ca6896e03ec0da250cf1751e7454d0779

Documento generado en 08/12/2021 02:09:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>